REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**064/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL HENAO CASTAÑO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2021-00271**-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, inadmitió la demanda promovida por el señor **DANIEL HENAO CASTAÑO** contra la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS,** ordenando en consecuencia corregir la misma, lo anterior al advertir que no contaba con los requisitos mínimos legales para su admisión.

No obstante, dentro del término conferido para tal fin, la parte actora no subsano la demanda.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011, es deber del Juez inadmitir la demanda que carezca de los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual como se indicó en precedencia, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera en los siguientes aspectos el medio de control *"Deberá adjuntarse copia de la petición de fecha 15 de diciembre del año 2020, elevada ante el DEPARTAMENTO DE CALDAS,*

respecto de la cual, al no obtenerse respuesta expresa, se generó el acto ficto o presunto de fecha 15 de marzo de 2021, el cual es objeto de la demanda.

Al citarse al DEPARTAMENTO DE CALDAS, como demandado, debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial, con citación y comparecencia de la entidad mencionada.

Se debe anexar copia de la certificación expedida por la entidad bancaria o por la fiduciaria La Previsora, en la que conste la fecha en que fue puesto a disposición de la demandante el valor correspondiente a las cesantías que le fueron reconocidas.

Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de respectiva corrección y demanda integrada a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas a través del artículo 6° del Decreto 806 de 2020."

Conforme a lo anterior, era deber de la parte actora subsanar la demandada conforme lo señalado en auto del 23 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo 169 del CPACA que señala:

> ***"Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*/Subrayas del despacho/.

En este orden de ideas, no es posible decisión diferente al rechazo de la demanda toda vez que no fue corregida dentro del término otorgado para tal fin.

Por lo discurrido, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda que con ocasión del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho interpuso el señor **DANIEL HENAO CASTAÑO** contra la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **EJECUTORIADA** la presente decisión procédase con el archivo definitivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº011** el día 26/01/2022

_____
SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO